

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 309.)

CONGRESO

Sesión del día 4

Abrese sesión 4'55, presidencia Dato.

Jura cargo Sr. Riestra.

Sr. Suarez de Figueroa pide noticias expediente Málaga tres inspectores policia; pide exponga Gobierno propósito situación legal Concejales.

Ministro Gobernación dice nada puede contestar sobre expediente hasta que remítase Ministerio; respecto Concejales dijo que reforma auto procesamiento, habiéndose abierto periodo electoral, ordenó fuesen repuestos sus cargos, no pudiendo anticipar juicios ulteriores.

Reanúdase interpelación sobre conveniencia ejercer más vigilancia alimentación.

Sr. Prast, alusiones; expone procedimientos higiene matadero para examinar reses vivas y muertas y sostiene reúne todas condiciones exigibles; defiende gestión empleados municipales; hace estudio mataderos no reúnen condiciones; termina justificando clausura algunas mondonguerías no reunían condiciones.

Sr. Rosales rectifica.

Orden día.—Reanúdase discusión reforma alcoholes. Continúa discusión enmienda Sr. Raventós art. 1.º

Carnet alusiones; lamentase ambiente frialdad desarróllase debate inició suyo debe estudiarse crisis

vinícola, expone causas contribución miserias; afirma ley presentada no resuelve problema, pide edúquese vinicultor creando escuelas; sostiene alcohol no puede ser artículo renta que no es primera necesidad, debiendo por tanto ser gravado.

Sres. Carner y Andrade rectifican.

Sr. Urzaiz alusiones; empieza diciendo parecele malo proyecto porque tiende á coartar libertad trabajo; afirma no es beneficioso agricultura, expone resultados desastrosos ley azúcares; cree esta discútese será igual; termina preguntando alcance art. 22.

Ministro de Hacienda contéstale; protesta suposición Sr. Urzaiz respecto art. 23; afirma proyecto redactóse acuerdo peticiones Cámaras agrícolas.

Sr. Urzaiz rectifica, insiste remedio crisis vinícola no puede ser otro que supresión renta alcoholes.

Ministro rectifica; por 66 contra 21 deséchase enmienda.

Sr. Benitez Lugo apoya enmienda Conde Romanones pidiendo fabricación aguardiente alcoholes con productos del país declárese libre Canarias.

Contéstale Sr. Andrade. Retírala.

Léese voto particular presupuestos gastos Estado.

Levántase sesión 7'45.

SENADO

Sesión del día 4.

Abrese sesión 3'50, presidencia Azcárraga.

Sr. García Molina denuncia Comisión española encargada asistir concurso caballos Toulouse (Francia) haya llegado después terminar.

Sr. Palomo reproduce varias proposiciones.

Orden día. — Apruébanse varias carreteras; otras definitiva.

Acuérdase mañana reunión sesiones.

Levántase sesión 4'5.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Rectificación.

Habiéndose padecido un error en la publicación del Real decreto creando Tribunales industriales, en lo referente á la provincia de Burgos, se inserta de nuevo dicho Real decreto y la lista de los correspondientes á la referida provincia.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de la ley de 19 de Mayo de 1908 se crean Tribunales industriales en las capitales de provincia y cabezas de partido judicial que se expresan á continuación:

Provincia de Burgos.

Burgos.

Miranda de Ebro.

Pradoluengo.

Salas de los Infantes.

Art. 2.º En el término de ocho días á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta* de Madrid, los Gobernadores civiles lo comunicarán oficialmente á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de constituirse dichos Tribunales, ó á los Alcaldes, donde estas Juntas no existan, y los Presidentes ó los Alcaldes en su caso lo harán público para los efectos de los párrafos 2.º y 3.º del artículo 7.º de la ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del anuncio, y formadas las listas electorales, el Presidente, ó el Alcalde en su caso, convocará separadamente la junta magna á que se refiere el art. 13, y en estas reuniones se acordará:

1.º La forma en que ha de elegirse el número de jurados á que tenga derecho cada representación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley.

2.º Si el voto ha de ser uninominal ó plurinominal.

3.º Si han de tener todos los electores un solo voto.

4.º Todo lo relativo al procedimiento de emisión del sufragio, escrutinio y comprobación de las operaciones electorales. Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que será sometido á la aprobación de la Junta de electores, y si no lo hubiera, se estará á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 4.º Una vez cumplido lo que se preceptúa en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria á lo que determinan los artículos 12, 14, 15 y 16 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 5.º Los Presidentes darán cuenta del resultado de las mismas al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º En todo lo referente á procedimiento electoral, se estará á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por el Ayuntamiento en su caso, se consultará al Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 7.º En adelante los obreros y patronos de un territorio que deseen que se establezca un Tribunal industrial en la cabeza del partido judicial correspondiente, lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación, á los efectos del art. 1.º de la ley.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la *Gaceta* núm. 309.)

REAL ORDEN

Vista la consulta del Gobernador civil de Valencia referente á si deben abonarse dietas á los Vocales obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales por las visitas de inspección que realizan los dominicos al objeto de garantizar el cumplimiento de la ley del Descanso en domingo:

Considerando que el caso expuesto puede considerarse comprendido dentro de los preceptos de la Real orden de 3 de Julio de 1908, que ha venido á intepretar con un criterio amplio y extensivo la regla 25 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que varias veces se ha determinado que se abonen las dietas á los Vocales obreros, cualesquiera que sean las horas á que se verifiquen las sesiones de los mencionados organismos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abonen las indemnizaciones á los referidos Vocales obreros, cualesquiera que sean los días en que las inspecciones se lleven á cabo.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—Cierva.—Señor Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 304.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Habiéndose recibido en esta Administración los impresos de recibos para el cobro de las contribuciones rústica, urbana, industrial y carruajes de lujo, correspondientes al próximo año de 1909; los señores Alcaldes de esta provincia se servirán formular con la mayor urgencia el pedido de los impresos de dichas clases que les sean necesarios, autorizando á la persona que tengan por conveniente para que los recoja de esta Administración y cuidando de especificar en el pedido el número de impresos de recibos de cuotas anuales, semestrales y trimestrales que de cada clase necesiten.

En el caso de que prefieran se les envíen aquéllos por correo, acompañarán al pedido un timbre de correos de 25 céntimos ó los que sean necesarios para remitirlos en paquetes certificados.

Burgos 3 de Noviembre de 1908.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Aurelio Cabestrero Moneo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero á 14 de Agosto de 1908, el Sr. D. Roberto Arribas Serrano, Juez municipal suplente de la misma y los señores adjuntos don Silvio de Perosanz Lezcano y D. Eduardo Garcia del Pecho, que forman el tribunal municipal habiendo visto estos autos de juicio de faltas entre partes, de la una y como denunciante Agustina Olmos, Manuel Miguel Gutiez, Rosa Angulo Barriuso, Juan Miguel Muñoz y Polonia Baldazo Gonzalez, mayores de edad, casados y de esta vecindad, y de la otra como denunciado León Benedite Herrero, mayor de edad, casado, molinero y de la misma, seguido en rebeldía de éste, y el Sr. Fiscal municipal sobre allanamiento de morada y daños.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos condenar y condenamos al denunciado León Benedite Herrero á la pena de cuatro días de arresto menor, indemnización á la perjudicada Simona Antón Para de siete pesetas cincuenta céntimos, importe del daño causado y las costas de este juicio, y notifiquese esta sentencia al rebelde León Benedite por medio del Boletín oficial.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Roberto Arribas.—Silvio Perosanz.—Eduardo Garcia.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia, y á fin de que sirva de notificación al rebelde León Benedite, expido el presente que firmo en Aranda de Duero á 8 de Octubre de 1908.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Requisitoria.

D. Ignacio Fernández Torremades, Capitan de Infantería, Juez instructor de la Capitanía General de la cuarta Región y del expediente que se instruye con motivo del fallecimiento intestado del soldado del Cuerpo de inválidos Francisco Luz y Luz.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á ser herederos del soldado del Cuerpo de inválidos Francisco Luz y Luz, ingresado en dicho Cuerpo como cojo amputado, procedente de Guerrillas de la Isla de Cuba, el cual falleció abiestado en esta capital el dia 16 de Febrero último, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presenten ante el Alcalde del punto de su residencia manifestando sus nombres y dirección, así como las razones que consideren justifican su derecho de tales

herederos, á fin de que dicha Autoridad, por el conducto procedente, haga llegar los expresados antecedentes á conocimiento de este Juzgado, sito en esta capital en la calle de Valencia, número 333, piso 4.º, puerta 1.ª, con el fin de que pueda resolverse lo que sea de justicia, pues así lo he acordado en diligencia de este dia.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1908.—Ignacio Fernández.

Censo Electoral.

Junta municipal del Valle de Mena.

D. Felipe López y López, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: Que examinado el expediente de la Junta municipal del Censo electoral de este Valle de Mena que obra en la Secretaria de mi cargo, en él se halla el acta siguiente:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral del Valle de Mena.

En Villasana á 30 de Septiembre de 1907, reunidos en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de este Valle, el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral don Florencio Monasterio Pradera, los concejales D. Luis Gutiérrez Mena y D. Pantaleón Campo Ruiz, que según el orden indicado han sido los que más votos han obtenido en las elecciones para concejales, conforme consta por la certificación de la Alcaldía y les corresponde ser vocal y suplente; el Comandante retirado D. José González Rodríguez y el primer Teniente en igual situación D. Angel Ruiz Martínez, que son los que por la ley les corresponde ser vocal y suplente respectivamente, los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y por industria, impuesto de utilidades y de minas:

El Sr. Presidente hizo saber á los concurrentes que el objeto de la convocatoria no era otro que el de constituir la Junta municipal del Censo electoral en cumplimiento á lo prevenido en el art. 11 de la vigente ley electoral, inciso tercero y de la Real orden de 16 del actual, base décimasexta, exhortando á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que procedieran entre ellos al sorteo de los dos vocales y suplentes que según dicha ley habian de formar parte con los demás de la citada Junta, y verificado que fué en el acto, les correspondió á D. Santiago Ortiz Azuela y D. Pedro Arnaiz Lambarri, y suplentes de éstos respectivamente, á D. Francisco de la Helguera González y D. Pedro Ortiz Arana. En el mismo acto y no existiendo en este término municipal gremios industriales, dicho Sr. Presidente invitó á los mayores contribuyentes por industria que verificasen igual

sorteo que los anteriores, y hecho que fué, les correspondió á D. Carlos Cirión Cámara y D. Manuel Orrantía Velasco y suplentes respectivamente á D. Fulgencio Ruiz Ortiz y á D. Magdaleno Gil Ortiz. Inmediatamente los vocales procedieron á la votación del Vicepresidente y recayó en D. Luis Gutiérrez Mena; en su virtud, el Sr. Presidente manifestó que quedaba constituida con las formalidades de la ley la Junta municipal del Censo electoral del Valle de Mena en la forma siguiente:

Presidente, D. Florencio Monasterio Pradera; Vocales, D. Luis Gutiérrez Mena; Suplente, D. Pantaleón Campo Ruiz; Vocal, D. José González Rodríguez; Suplente, don Angel Ruiz Martínez; Vocal, D. Santiago Ortiz Azuela; Suplente, don Francisco Helguera González; Vocal, D. Pedro Arnaiz Lambarri; Suplente, D. Pedro Ortiz y Arana; Vocal, D. Carlos Cirión Cámara; suplente, D. Fulgencio Ruiz Ortiz; Vocal, D. Manuel Orrantía Velasco; Suplente, D. Magdaleno Gil Ortiz; Vicepresidente, D. Luis Gutiérrez Mena; sin que ninguno de los concurrentes hicieran reclamación ni objeción alguna á la constitución de la mencionada Junta.

En este acto, que son las diez y seis horas y treinta minutos, se levantó la sesión, ordenando antes el Sr. Presidente que para cumplir lo prevenido en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto último, se publique la presente acta en el Boletín oficial de la provincia y se eleve copia certificada de la misma al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, firmando la presente el Sr. Presidente, Vocales y Suplentes que han concurrido, conmigo el Secretario, de que certifico: —Florencio Monasterio.—José González.—Luis Gutiérrez.—Carlos Cirión.—Pantaleón Campo.—Fulgencio Ruiz.—Francisco de la Helguera.—Magdaleno Gil.—Felipe López, Secretario.

Para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á los efectos de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto último, expido la presente en Villasana de Mena 30 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Florencio Monasterio.—El Secretario, Felipe López.

Junta municipal del Partido de la Sierra en Tobalina.

D. Inocencio Mendicote, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, hay una que, copiada literalmente, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar

los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Valderrama á 20 de Diciembre de 1907, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Juan Fernández Arnaez, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 29 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario habilitado de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en no haber consignado en la acta de constitución de la Junta los nombres de los suplentes de cada uno de los vocales que componen la misma.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente, siendo elegidos para suplentes los señores D. Casto Miranda Herrán, D. Pablo Gómez Gómez, D. Andrés Blanco Herrán, D. Gregorio Gómez Cantera y D. Julian Blanco Herrán.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Juan Fernández Arnaez, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Martín Gómez Barredo, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde; Vicepresidente segundo, D. José Miranda Ochoa, designado por la Junta entre sus vocales y quien obtuvo mayor número de votos; vocales por territorial, D. José Miranda Ochoa y D. Manuel del Val Cantera; sus suplentes, D. Casto Miranda y don Julian Blanco Herrán; vocales por industrial, D. Modesto del Hierro Tobalina; sus suplentes, D. Gregorio Gómez Cantera; vocal como ex Juez más antiguo, D. Matías Quintanilla Cuezva; su suplente, D. Pablo Gómez, también ex Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Andrés Blanco Herrán; Secretario, el del Juzgado municipal.

En este estado y después de acordar se remitan copias certificadas de esta acta al Sr. Gobernador civil y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario habilitado, de que certifico. = Juan Fernández. = Martín Gómez. = José Miranda. = Manuel del Val. = Modesto del Hierro. = Matías Quintanilla. = El Secretario habilitado, Inocencio Mendicote.

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente que se remitirá al Sr. Go-

bernador civil de esta provincia que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Valderrama á 20 de Diciembre de 1907. = El Secretario habilitado, Inocencio Mendicote. = V.º B.º = El Presidente, Juan Fernández.

Anuncios Oficiales

Alcaldía constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 17 de Julio último, acordó que se anuncie á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de la alcantarilla tubular que, partiendo del cuartel de San Pablo, va á desembocar en la general de los barrios del Sur, frente á la casa núm. 7 de la calle de la Calera, de esta ciudad, verificándose aquella con sujeción á las condiciones económicas administrativas que fueron aprobadas por la Corporación municipal en la sesión celebrada el día 1.º de Mayo último y que á continuación se expresan.

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905 y á cuantas rijan sobre materia de contratación con las Corporaciones municipales.

2.ª El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato, se eleva á la suma de 10.522'89 pesetas.

3.ª El contratista se obliga á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza ó dimensiones, sin autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación, de las condiciones estipuladas.

4.ª El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.ª Si el contratista no cumple con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación y por vía de multa perderá la fianza que haya consignado para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que disponen los artículos 31 y siguiente de la Instrucción de la citada fecha.

6.ª El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas, á los precios de presu-

puesto ó á los correspondientes si hubiese baja en la subasta.

El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente con arreglo á las certificaciones de que queda hecho mérito y con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto.

7.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos de la provincia, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, la cantidad de 526'15 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma que establecen los artículos 12 y siguientes de la Instrucción antes citada.

Asimismo el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza de 1.052'30 pesetas, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras, objeto de este contrato.

8.ª El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepción provisional será de tres meses, á contar desde la fecha en que se adjudique al contratista la subasta.

9.ª Una vez terminada la obra y pasados los tres meses fijados para la ejecución, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comisión de Obras, levantándose acta que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10.ª Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán 10 meses, durante los cuales estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este periodo de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abusos.

11.ª Pasado el plazo de garantía de que trata el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará por el Sr. Arquitecto la liquidación de las obras, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito fianza.

12.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

13.ª La subasta se celebrará el día 10 del próximo mes de Diciembre, á las doce, en la sala de la Casa Consistorial, destinada para estos actos, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien aquel delegue á este efecto, asistiendo al acto el Sr. Procurador síndico y el Secretario de la Corporación.

14.ª Será obligación del rematante el pago de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de esta subasta.

15.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 de la referida Instrucción, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

16.ª El rematante de las obras á que se refiere esta subasta asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras, así como también cumplirá con lo que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta.

17.ª La subasta se celebrará ajustándose á las reglas que establece el art. 17 de la indicada Instrucción.

18.ª Las proposiciones (que se extenderán en papel de la clase 11.ª) se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... provisto de cédula personal de... clase, número... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día... de.... del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la alcantarilla tubular, que partiendo del cuartel de San Pablo va á desembocar en la general de los barrios del Sur, frente á la casa número 7 de la calle de la Calera, de esta ciudad, con sujeción al proyecto formado á este efecto, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de (en letra).... pesetas, que habrá de serme entregada en la forma que indica la condición 6.ª de las económicas administrativas que rigen para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que el presupuesto y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal, donde pueden enterarse de ellos las personas que lo deseen.

Burgos 2 de Noviembre de 1908.
=El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Alcaldía de Agés.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el próximo año 1909 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial en los días 22 y 29 de Noviembre próximo, á las tres, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Agés 25 de Octubre de 1908. =El Alcalde, José Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontanas para los días 15 y 22, á las once.

El de Zumel para los días 22 y 29, á las once, respecto de vinos y aguardientes.

El de Marmellar de Arriba para los días 7 y 14, á las diez, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Ocón de Villafranca para los días 22 y 29, á las once, respecto de vino, vinagre, aceite, petróleo, aguardiente, carnes y sal.

El de Jurisdicción de San Zadornil para los días 21 y 28, á las dos, respecto de vino común, chacolt y licores, á la venta libre.

El de Espinosa de Cervera para los días 22 y 29, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo á excepción de la sal.

El de Berberana para los días 29 del actual y 6 de Diciembre, á las doce, respecto de vinos, carnes, aceites, licores y sal.

El de Presencio para los días 22 y 29, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, por tres años.

El de Fuenteliso para los días 15 y 22 de Noviembre, á las diez, respecto de pescados, escabeches y jabón, á la venta libre, y el aceite, aguardiente y carnes, á la venta exclusiva.

El de Castrillo de la Vega para los días 13 y 22, á las diez, respecto de líquidos, carnes y sal á la exclusiva, y á las doce, respecto de cereales, jabón y frescos, á la libre.

El de Boada de Roa para los días 10, 20 y 30, á las diez, respecto de carnes, aceites, aguardientes y alcoholes á la exclusiva, y los demás artículos á la libre.

El de Hontomin para los días 15 y 22, á las dos, respecto de todos los artículos de consumo á la venta libre y exclusiva.

Alcaldía de Torrelara.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrelara 25 de Octubre de 1908. = El Alcalde, Saturnino Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Piedra.
Arroyal.
Campolara.
Villasur de Herreros.
Tubilla del Lago.
Santa Cruz de Juarros.
Villayerno-Morquillas.

Alcaldía de Jaramillo-Quemado.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento

por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Jaramillo-Quemado 31 de Octubre de 1908. = El Alcalde, Ciriaco Cano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villavieja.
Quemada.
Amaya.
Citores del Páramo.
Mambrillas de Castrejón.

Alcaldía de Amaya.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Amaya 31 de Octubre de 1908. = El Alcalde, Tomás Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ananúñez.
Villamartin de Villadiego.
Poza de la Sal.
Rojas.
La Parte de Bureba.
Adrada de Haza.
Escalada.
Medina de Pomar.
Barbadillo de Herreros.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Cruz de Juarros.
Vadocondes.
Villayerno-Morquillas.
Merindad de Sotocueva.
Presencio.
Trespaderne.
Valle de Mena.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Adrada de Haza 29 de Octubre 1908. = El Alcalde, Abdón García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Escalada.
Berberana.
Bañuelos de Bureba.
Poza de la Sal.
Royuela.
Santa María Ananúñez.
Hontanas.
Hinestrosa.
Yudego y Villandiego.
Redecilla del Camino.
Riocavado.
Quintanilla de la Mata.
Las Celadas.

Itero del Castillo.
Peral de Arlanza.
Lerma.
Vadocondes.
Haza.
Avellanosa de Muñó.
San Juan del Monte.
Trespaderne.
Santa María Mercadillo.
Respecto de rústica y pecuaria:
Villamartin de Villadiego.
Berlangas.
San Quirce de Riopisuerga.
Pesadas de Burgos.
Villalbos.
Cueva Cardiel.
Medina de Pomar.
La Puebla de Arganzón.
La Parte de Bureba.
La Piedra.
Villayerno-Morquillas.
Vileña.
Santa Cruz de Juarros.
Respecto de rústica y urbana:
Arenillas de Riopisuerga.

Alcaldía de Cabia.

La Junta municipal de este distrito, al aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1909, acordó gravar el consumo de paja y leña que se haga con 5 céntimos de peseta los 10 kilogramos de cada una de dichas especies para cubrir el déficit de 509'15 pesetas que resulta en dicho presupuesto.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea perjudicado pueda presentar las reclamaciones que procedan en el plazo de diez días, pues pasados que sean no se atenderá ninguna.

Cabia 20 de Octubre de 1908. = El Alcalde, Braulio González.

Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo, Hace saber: Que el día 14 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encarga-

dos de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 30 de Octubre de 1908. = Antonio Ranz de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a alase.
Paja para pienso.
Carbón de cok.

Para el mismo día á las once.

Petróleo.
Carbón vegetal.
Paja larga para relleno.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	42089
Reintegros	40414'57
Diferencia en más.	1674'43

Se arrienda

en Orbaneja del Castillo, por término de cinco años, la caza de los montes Escampada y Lora y fincas labrantías comprendidas dentro del perímetro de los mismos, debiendo tener lugar el remate el día 15 del corriente, á las diez de su mañana, ante la Comisión nombrada al efecto por los condueños de los referidos montes, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad de 250 pesetas, que servirá de tipo del remate para cada un año.

Para más informes dirigirse á D. Dionisio Rodríguez, Alcalde de la expresada villa.

ABONOS MINERALES

puros, de las más altas graduaciones, garantizados, sin mezclas y de las mejores procedencias.

Superfosfato de cal.
Escorias de desfosforación.
Soles potásicas de Stassfurt.
Nitrato de sosa de Chile.
Sulfato de amoniaco.
Sulfato de hierro, caparrosa verde, y toda clase de sustancias fertilizantes.

Alejandro Dominguez.—Burgos.

Almacenes.—En la Estación, frente á los muelles de pequeña velocidad.

Para la venta.—Llana de Afuera 4
2

Venta de fincas rústicas.

El día 12 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, se venderá en pública subasta extra-judicial, ante el Notario D. Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, número 23, Burgos, un lote de fincas rústicas, de 74 fanegas de sembradura y 62 obreros de viña, radicantes en término de la villa de Villadiego.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Notaría. 3